



Señor Juez, paso al despacho el proceso EJECUTIVO promovido por GUILLERMO GIL ROSADO S.A.S contra E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, informándole que se presentó solicitud de seguir con el trámite del proceso. Sírvase proveer. Soledad, noviembre 9 de 2020.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Clase de proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 2017-00504-00  
Demandante: GUILLERMO GIL ROSADO S.A.S  
Demandado: E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD ATLANTICO

### ASUNTO A DECIDIR

Se procederá por parte del despacho a resolver la solicitud presentada por la parte demandante la cual consiste en continuar con el trámite del presente proceso.

### CONSIDERACIONES

La Ley 1966 del 11 de Julio de 2019 “Por medio del cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones” en sus artículos 8 y 9 señala lo siguiente:

*“Artículo 8°. Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para las Empresas Sociales del Estado. Es un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas empresas y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional.*

*Las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a la metodología definida por los Ministerios de Salud y Protección Social, y de Hacienda y Crédito Público, el cual reglamentará las condiciones de adopción y ejecución correspondientes.*

*Las Empresas Sociales del Estado cuyos Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero se encuentren en proceso de viabilidad o debidamente viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, no serán objeto de categorización de riesgo hasta tanto el programa no se encuentre culminado.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, apoyado por el Ministerio de Salud y Protección Social, definirá los parámetros generales de adopción, seguimiento y evaluación de los programas a que hace referencia este artículo y tendrá a cargo la viabilidad y evaluación de los mismos.*

*Los recursos que destine la nación, las entidades territoriales, las Leyes 1608 de 2013, 1797 de 2016 y demás disposiciones, se podrán aplicar conforme a la reglamentación definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*Parágrafo 1°. A las Empresas Sociales del Estado que hayan sido remitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Superintendencia Nacional de Salud, antes de la entrada en vigencia de la presente ley, se les aplicará la metodología de categorización del riesgo y, en consecuencia, presentarán el programa de saneamiento fiscal y financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

**Parágrafo 2°.** *Las fundaciones que sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las condiciones establecidas en el presente artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y podrán acceder a los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata la Ley 1608 de 2013 y demás normas concordantes.*

**Parágrafo 3°.** *El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad disciplinaria y fiscal para los representantes legales y revisores fiscales, de las entidades territoriales y de las Empresas Sociales del Estado, según corresponda.*

**Parágrafo 4°.** *Las entidades territoriales, en un término de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán cumplir con lo establecido en este artículo en el marco del Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Prestación de Servicios de Salud, según reglamentación que implemente el Gobierno nacional, conforme a los recursos dispuestos para la financiación de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las ESE.*

**Artículo 9°.** *Aplicación de las medidas del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero. A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso. Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE.*

*Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al artículo 7° de la presente ley."*

Para el caso que nos ocupa, la parte demandada indicó que la entidad se encuentra en acogimiento o inmersa en un programa de saneamiento fiscal y financiero implementado por los Ministerios de Hacienda y Salud y por tanto, debe procederse al levantamiento de las medidas cautelares y a la terminación del proceso, para lo cual este operador judicial en auto del 16 de enero de 2020, lo requirió para que allegara la constancia de presentación del referido programa.

En atención a que la parte demandada no atendió el requerimiento efectuado, consistente en aportar al proceso constancia de presentación del programa de saneamiento fiscal y financiero radicado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o en su defecto el concepto de viabilidad emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tal como lo establece la Ley 1966 del 11 de julio de 2019 en su artículo 9º, este operador judicial con el fin de determinar si es dable dar aplicación a lo solicitado por el demandado, ordenará oficiar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud para que se sirvan certificar a este Juzgado si se adoptó un programa de saneamiento fiscal y financiero dirigido a recuperar la viabilidad económica y financiera del ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD ATLANTICO y de ser así, si este fue viabilizado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, indicando a través de que actos administrativos y si actualmente se encuentra vigente o en ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

## RESUELVE:

OFICIAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud para que se sirvan certificar a este Juzgado si se adoptó un programa de saneamiento fiscal y financiero dirigido a recuperar la viabilidad económica y financiera del ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD ATLANTICO y de ser así, si este fue viabilizado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, indicando a través de qué actos administrativos, y si actualmente se encuentran vigentes o en ejecución. Elabórese por secretaria los oficios correspondientes y envíense a través de correo institucional a las entidades antes referidas.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

MBM

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c6498745f1efaef62cd6687de4c95e2f39cf84c19f20ecd7f772999e7bb2ab**  
Documento generado en 10/11/2020 03:51:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>